EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

005-GADMCP-2022 Cantón Pedernales: Para la implementación de proyectos bajo la modalidad de asociación público privada 2

- Cantón Palestina: Que regula el cobro de valores de títulos habilitantes, certificados, permisos y recargos por matriculación vehicular en la Unidad de Tránsito Municipal 21

Año I - Nº 426 - 29 páginas
Quito, jueves 25 de agosto de 2022

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDERNALES

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023 Trabajamos junto a ti

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos seccionales estamos obligados a desarrollar nuevas formas y modos de gobernar a las sociedades: “La nueva lógica mundial ha hecho indispensable nuevas formas de organización y de gestión, cuyo éxito dependerá esencialmente del desarrollo de la capacidad de aprendizaje (Crozier, 1996, p.33)”; cabe señalar que, existe un ritmo de problemas y aspiraciones, de respuestas y acciones, de éxitos y fracasos. Este ritmo lo establecen las transformaciones sociales, en estrecha relación con el gobierno.

Reflexionar sobre las nuevas tendencias de la gestión pública es vital, en función de identificar formas, modelos y estrategias que se pueden utilizar a la hora de implementar políticas públicas y acciones concretas que beneficien a los ciudadanos de un territorio determinado.

Las Alianzas Publico-Privadas o APP, bajo un concepto claro, son acuerdos entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores, que son responsabilidad del sector público, es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos, para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública.

Cuando las APP se diseñan correctamente y se implementan en entornos regulatorios equilibrados pueden aportar mayor eficacia y sostenibilidad a la prestación de servicios públicos como agua, saneamiento, energía, transporte, telecomunicaciones, atención de salud y educación. Las APP también pueden permitir una mejor distribución de riesgos entre las entidades públicas y privadas.

El propósito final de las Alianzas es atraer inversión privada para desarrollar la obra pública, en medio de una crisis fiscal que no le deja espacio al Estado para invertir en determinados proyectos.

Las iniciativas para el surgimiento de las APP en el Ecuador pueden surgir de la institución pública o de la parte privada.; cuando la iniciativa es institucional. la entidad delegante estructurará proyectos susceptibles de desarrollarse bajo la modalidad APP, observando las disposiciones que establezca la legislación vigente para el efecto.

Una vez estructurado el proyecto para su presentación al Comité APP, la entidad delegante efectuará los siguientes análisis de viabilidad del proyecto: legal, técnica, económica-financiera y ambiental, si fuera el caso, a fin de comprobar la pertinencia de la ejecución del mismo. Para la viabilidad económica y financiera se deben considerar tanto el escenario sin incentivos fiscales por parte del Estado, como el escenario con dichos incentivos.

Esta modalidad de asociación público-privada, es de vital importancia para el desarrollo de una ciudad, puesto que se crean fuentes de empleo, mejoran la calidad de vida de los habitantes, coadyuvan a la consecución de objetivos institucionales, además de los diversos incentivos a los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, en aras de contribuir a los habitantes y a la ciudad en general, ha venido trabajando de forma ordenada, bajo los diferentes planes de desarrollo y considera apropiado contar con una ordenanza que regule las asociaciones público – privadas

en el cantón Pedernales y permita tener acceso a este tipo de modelo de gestión, como alternativa de crecimiento.

Por lo señalado, se presenta para trámite conforme el procedimiento parlamentario, el Proyecto de Ordenanza Municipal para la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Ordenanza Municipal N°005-GADMCP-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

Visto los informes N°. CL-006-GADMCP-2022 y CL-008-GADMCP-2022, expedido por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: "*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, (…);*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearan y crearan de acuerdo con la ley;

Que, el articulo 314 Ibidem, establece que: "*El Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";*

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54, establece que, "*son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal [•] h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. [...] m) regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización [..]p) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad*";

Que, el literal h), del artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "*Es facultad del Alcalde/sa, decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de Pedernales y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, y siguientes del mencionado código indican: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;*

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece las Modalidades de gestión señalando que *"los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...]";*

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece estímulos tributarios indicando que *"con la finalidad de estimular' el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza [...]";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece en su ámbito a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 6 ibidem, establece de manera expresa entre las atribuciones asignadas al Comité Interinstitucional de APP y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando señala lo siguiente: *"6.3 Aprobar: **6.3.1.** A propuesta de la entidad delegante del Gobierno Central, los proyectos que se desarrollaran bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley. **6.3.2.** Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley.*

Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables";

Que, el artículo 8 ibidem, define como asociación público-privada: *"la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada*";

Que, el articulo 11 ibidem al mismo cuerpo normativo, dispone que: "*Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo sus bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado, la estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos estos casos;*

Que, el artículo 12 de la referida Ley, establece que la selección del gestor privado se efectuara mediante concurso público, contratado por la entidad delegante. Para ello. La entidad delegante formulara el pliego de bases administrativas, técnicas y económico - financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado"; el mismo artículo establece que las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad estableciendo además que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74, en relación con la delegación de gestión de sujetos de derecho privado señala:" *La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas";*

Que, el numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, respecto a la delegación de competencias, que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia, observando que esta delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que, "*El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado. ";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su artículo 56 prescribe que *"e/ servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas ";*

Que, el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte en su artículo 4 establece que son modalidades de delegación para proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte la concesión y la autorización.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, señala que la concesión "*es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.* " ;

Que, el artículo 6 y 7 del Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte establecen las modalidades de la concesión y las condiciones básicas de la misma;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece: "*Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera*"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y al literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

EXPIDE:
ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la delegación a través de la modalidad de Asociación Público Privada, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en:

a. Proyectos públicos de iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales; y,
b. Proyectos que se originen en la iniciativa privada.

Serán aplicables además de las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera (en adelante, Ley de incentivos a las APP o Ley APP) y su Reglamento General, las Resoluciones que de carácter general emita el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 2.- Proyecto Público de Asociación Público Privada.- Los Proyectos a ser ejecutados bajo la modalidad de la Asociación Público Privada, tanto aquellos originados por iniciativa de este Gobierno Municipal, como aquellos originados por el sector privado, serán integrales y comprenderán la gestión de las actividades de diseño, de construcción, ampliación, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación, financiamiento, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública y /o servicios.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo cantonal se entenderá como parte de tal gestión a la comercialización. Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales su control y regulación. Un proyecto de Asociación Público-Privada en el ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, se deberá ajustar a aquellos bienes, servicios y ejecución de obras cuya gestión está bajo su competencia.

Artículo. - 3.- Definiciones:

Entidad delegante. - De conformidad con la Ley de Incentivos a las Alianzas Publico Privadas (APP), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, es para estos efectos quien actúa como entidad delegante o promotor público.

Gestor privado: Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio**.**

Tipo de iniciativas. - Las iniciativas para presentar una propuesta para la prestación de servicios públicos, provisión de bienes, o proyectos de interés general público o colectivo, podrá provenir del GAD Municipal, como titular de la competencia como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier "gestor privado" como iniciativa privada.

Articulo 4.- Iniciativa de los proyectos APP. - Los proyectos de Alianzas Público Privadas (APP) pueden originarse por interés o iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, o a través de procesos de Iniciativa privada, cuando quien lo propone es una persona jurídica de derecho privado.

Articulo 5.- De la iniciativa Privada. - Los Proyectos que se originen por iniciativa privada se estructurarán de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos correspondientes del Reglamento General a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera, y en las demás normativas que para estos casos se llegaren a dictar y, en todo aquello no previsto en dicho Decreto, se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

Articulo. 6.- De la aprobación de los Proyectos. - La aprobación de los proyectos bajo modalidad de Asociación Público-Privada, la realizará de conformidad con la ley el órgano competente de acuerdo a lo siguiente:

a. Cuando se otorguen Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados obligatoriamente por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas; y,
b. Sin Incentivos o beneficios establecidos en la Ley APP, serán aprobados directamente por el Pleno del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, mediante Resolución.

CAPÍTULO II

PROYECTOS PÚBLICOS QUE SE ORIGINAN EN LA INICIATIVA O INTERÉS PÚBLICO BAJO MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 7.- Procedimientos aplicables. - Esta Ordenanza establece los procedimientos aplicables a la identificación, evaluación, estructuración, contratación, gestión y monitoreo de los proyectos de inversión del gobierno municipal, que estén dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Para cuyo desarrollo se establecen las fases siguientes:

a. Fase de Identificación y análisis. - En esta fase el GAD Municipal realizará la identificación y priorización de los proyectos, así como los análisis de su factibilidad legal, técnica, económica y financiera; aplicando para ello metodologías que permitan determinar principalmente la viabilidad del proyecto y la conveniencia de desarrollarlo o no a través de la modalidad APP;

b. **Fase de Estructuración y Contratación. -** En esta fase el GAD Municipal analizará la elegibilidad del proyecto, con la finalidad de proceder con la presentación del proyecto ante el Comité Interinstitucional de APP o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, según corresponda, y de ser el caso, solicitará, a través de su máxima Autoridad la aprobación de los incentivos planteados, conforme lo señala la Ley.
   De aprobarse como un proyecto viable para realizarse bajo la modalidad de Asociación Público Privada, la Entidad Delegante a través de la Unidad Requirente, iniciará la denominada estructuración legal y financiera del proyecto; así como la elaboración de los documentos necesarios para el proceso de concurso público de selección del Gestor Privado;
c. **Fase de gestión y Monitoreo. -** Es en esta fase, en la que el GAD Municipal por sus propios medios gestionará el proyecto e identificará los mecanismos de seguimiento y control.

Los procesos y actividades señaladas en cada una de las fases podrán ser ejecutados de manera directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, o a través de la contratación de profesionales especializados, que por la naturaleza del proyecto lo requiera.

CAPITULO III

DE LA FASE DE IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS INTERNO

Artículo 8.- Identificación y justificación de los proyectos y/o servicios públicos a delegarse a iniciativa privada. - La máxima autoridad ejecutiva delegará a la Dirección, Empresa Pública Municipal o Entidad Adscrita, en el ámbito de su funciones y atribuciones; la identificación y justificación de los proyectos y/o servicios públicos de competencia del GAD Municipal a delegarse a iniciativa privada, a través de cualquier modalidad de asociación pública privada, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza; para lo cual se adjuntarán los siguientes informes:

a. Informe motivado, de la competencia del GAD Municipal para la ejecución del proyecto y/o servicio público a delegar a iniciativa privada; que demuestre la insuficiente capacidad administrativa, técnica y operativa, para la gestión directa, emitido por la Dirección o Empresa Publica delegada por la máxima autoridad ejecutiva, o la requirente que tenga a su cargo el servicio u obra pública;
b. Informe económico financiero, emitido por la Dirección Financiera o quien haga sus veces, o del área financiera de la Empresa Pública Municipal respectiva;
c. La Prefactibilidad técnica de delegación del proyecto o servicio público, a delegar a iniciativa privada, emitido por la Dirección o Empresa Pública Municipal requirente o delegada por la máxima autoridad ejecutiva, el mismo que contendrá: las fases del proyecto sujetas a la delegación, de forma que la ejecución del proyecto se haga de manera integral; el monto de la inversión, el plazo y la modalidad de APP, y la identificación de riesgos de transferirlos o no al sector privado.

La Dirección encargada de la Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, con los informes previos antes indicados, consolidará en un documento el o los proyectos y el o los servicios identificados en esta fase a delegar a la inversión privada, ya sea que estos provengan del promotor público o gestor privado; y los priorizará en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, los mismos que, se incorporarán en el presupuesto plurianual, en el presupuesto y plan de inversión del año correspondiente.

Artículo 9.- Realización de Estudios. - Una vez identificados y priorizados el o los proyectos, según lo detallado en el artículo anterior, la dependencia que hubiere presentado el proyecto propuesto realizará los estudios previos que permitan determinar si el proyecto es viable desde el punto de vista económico-social, financiero y legal, para lo cual podrá contratar profesionales especializados que, por la naturaleza del proyecto lo requiera.

Tales estudios permitirán determinar la viabilidad del o de los proyectos y se desarrollarán de acuerdo a las guías metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional de APP, de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento.

Articulo 10.- Elementos esenciales mínimos de los proyectos APP y de los contratos de gestión delegada. - Para su aprobación, todos los proyectos de Alianzas Publico Privadas (APP y los contratos de gestión delegada suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales deberán contener como elementos esenciales aquellos detallados en el Reglamento General a la Ley de Incentivos a las Alianzas Publico Privadas (APP), los cuales se entenderán incorporados en la normativa municipal a través de esta Ordenanza

Articulo. 11.- Integralidad de los proyectos. - Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad Alianzas Publico Privadas (APP) serán integrales, procurando que el Gestor Privado se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, que dependiendo del tipo de proyecto según lo establecido en la Ley de Incentivos a las Alianzas Publico Privadas (APP), podrían comprender:

a. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;
b. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
c. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
d. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;
e. La construcción y comercialización de proyectos de equipamientos urbanos, proyectos inmobiliarios, turísticos, vivienda de interés social y obras de

desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;

f. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y,

g. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.

Articulo 12.- Herramientas metodológicas aplicables.- Para determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos, además de las metodologías de análisis de proyectos usuales y que forman parte de las herramientas aplicadas por el área de planificación según corresponde; será necesario incorporar metodologías que permitan determinar la elegibilidad o no del proyecto como potencial proyecto bajo la modalidad de Alianzas Publico Privadas (APP); se identificará además si la ejecución de tal proyecto es conveniente o no que se haga bajo tal modalidad, aplicando para ellos metodologías tales como: el comparador público privado; valor por dinero, entre otras que permitan evidenciar la viabilidad del proyecto a través de la modalidad señalada en este documento.

Articulo 13.- Análisis de las competencias y mecanismos de delegación. - Como parte del análisis de la viabilidad legal, y en concordancia con lo determinado en la Ley de Incentivos a las Alianzas Publico Privadas (APP), por tratarse de una modalidad fundamentada en la delegación, será necesario el análisis del sector en el que está el bien o servicio a ejecutarse y la capacidad de delegación de su gestión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

El resultado del análisis descrito, será parte de un informe que debidamente suscrito por el área encargada de la Dirección o Procuraduría Sindica y será remitido para conocimiento y resolución de la máxima Autoridad Municipal.

Articulo 14.- De la Viabilidad del Proyecto. - La máxima Autoridad Municipal, dentro del ámbito de sus competencias y previo los informes de viabilidad técnica, legal y financiera referidos en los artículos anteriores, podrá aprobar la viabilidad del proyecto, declarando de interés público el proyecto, mediante Resolución.

Artículo 15. - De la solicitud de aprobación de la modalidad de asociación público privada. - Una vez que se cuente con los informes antes descritos, la máxima Autoridad Municipal, previo informe motivado de Procuraduría Sindica, procederá a solicitar fundamentadamente y por escrito la aprobación de la modalidad Asociación Público-Privado al proyecto presentado según corresponda:

a. Al Legislativo del Gobierno Municipal, en aquellos proyectos que no requieran incentivos previstos en la Ley APP; y

b. Al Comité Interinstitucional de las APP, cuando se requieran incentivos previstos en la Ley APP. La solicitud contendrá al menos el detalle de los documentos e información que se señala en el siguiente capítulo

CAPITULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Articulo 16.- Del Expediente para la Presentación de los Documentos del Proyecto. - La solicitud de aprobación de la modalidad Asociación Público Privado; y, de sus incentivos locales, de ser el caso, será dirigida al Pleno del Legislativo del Gobierno Municipal, o, al Presidente o Presidenta del Comité Interinstitucional de Asociación Público Privada, según corresponda, adjuntando un expediente, en el que constará al menos la información siguiente:

a. El contenido del Proyecto Público y sus anexos;
b. Resolución de Aprobación de viabilidad del proyecto; o, la declaratoria de interés público (según corresponda);
c. Decreto de excepcionalidad (cuando sea necesario);
d. Informes de viabilidad legal, técnica, económica- financiera y, de ser el caso, ambiental;
e. Informe de Análisis de Conveniencia del proyecto a través de las herramientas metodológicas que sean pertinentes;
f. Análisis del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley de Incentivos a las APP;
g. Análisis de sostenibilidad fiscal (cuando corresponda);
h. Análisis del régimen de incentivos, (de ser requeridos);
i. Borrador de los pliegos;
j. Resumen del proyecto (Ficha del proyecto); y,
k. Los requisitos que sean requeridos de conformidad con la Ley de Incentivos a las APP y su Reglamento o las Guías Metodológicas que para el efecto emita el Comité Interinstitucional.

Artículo 17.- Del proceso posterior a la aprobación de la modalidad APP. - Una vez presentado el proyecto y aprobada la modalidad APP y de ser el caso, los incentivos al proyecto presentado, continuará de ser necesario el proceso de estructuración del proyecto tanto en el ámbito legal como el financiero. Se entiende como estructuración el proceso a través del que se identifican los detalles legales y financieros que son determinantes para el proyecto y que deberán formar parte de los pliegos y del modelo contractual.

Es en la estructuración en la que se define el modelo de gestión aplicable, se evaluarán los riesgos, los mecanismos de transferencia de los mismos y los supuestos relevantes a considerar y las características necesarias para la selección del gestor privado, las que se detallarán en las bases elaboradas para su selección.

Articulo 18.- Sobre el Pago de Estudios de Estructuración por parte del Adjudicatario. - Los costos de los estudios técnicos, legales y financieros y otros necesarios para el desarrollo de proyectos bajo modalidad de Asociación Público Privada, ya sean de origen público o de iniciativa privada, podrán ser pagados por el futuro adjudicatario o el Gestor Privado, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Gobierno Municipal por tal concepto.

Para que tal costo sea imputable al futuro adjudicatario se requerirá que, a través de un Acto Administrativo emitido por el alcalde o la alcaldesa, se disponga que en las bases o pliegos que se elaboren para el proceso licitatorio, se incluya la obligación contractual para el Adjudicatario, de cubrir los costos incurridos a favor de las empresas privadas especializadas encargadas de realizarlos.

Se dejará constancia de que en caso de que no se llegare a adjudicar el proyecto, tal obligación no será cubierta por la Entidad Delegante y por lo tanto será un riesgo asumido única y exclusivamente por la empresa privada especializada.

En el acto administrativo señalado en este artículo, se señalará el procedimiento y los criterios de selección de empresas privadas especializadas con amplia experiencia comprobable en estructuración integral de proyectos desarrollados bajo modalidad Alianza Publico Privadas (APP). Los criterios mencionados se enfocarán principalmente al número de proyectos estructurados, experiencia nacional e internacional, nivel de reconocimiento internacional del equipo de trabajo, capacidades técnicas específicas, nivel de conocimiento del proyecto APP bajo análisis y costos estimados. La elaboración de los pliegos o bases correspondientes y el proceso licitatorio estarán a cargo de la Unidad requirente del proyecto.

CAPITULO V

DEL CONTENIDO DE LAS BASES O PLIEGOS

Artículo 19.- Criterios para elaborar las Pliegos. - La dependencia requirente que hubiere presentado el proyecto, elaborará los pliegos, para aprobación de la máxima autoridad, aplicando para ellos los criterios y herramientas metodológicas que permitan adjudicar a aquella propuesta que genere una combinación más ventajosa entre el valor por dinero, la calidad y eficiencia del servicio y los beneficios presentes y futuros según la modalidad contractual aplicable y los mecanismos de pago reflejados en el flujo.

Artículo 20.- Contenido Mínimo de las Bases. - Las Bases de todo Concurso Público deberán incorporar al menos los siguientes aspectos:

a. Definición precisa del objeto del Contrato APP;
b. Requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los oferentes;
c. Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinen;
d. Plazo de duración máxima del Proyecto APP;
e. Plan económico-financiero del Proyecto APP, que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados;
f. Propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, tratándose de proyectos con cofinanciamiento; Derechos y obligaciones específicas de las partes durante la fase de ejecución de las obras y durante su explotación;

g. Régimen de penalidades y supuestos que puedan dar lugar a la terminación del Contrato APP;
h. Sistemas de compensación y/o indemnización ante las causales de término del Contrato APP;
i. Lugar, fecha y plazo para la presentación de ofertas;
j. Cuantía y forma de las garantías; y, Esquema de pagos para el reembolso de los gastos incurridos en los estudios de planificación, diseño y estructuración para la evaluación del proyecto según corresponda y en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento General.

Las Bases definitivas serán aprobadas por la Entidad Delegante, mediante acto administrativo por parte de la máxima autoridad municipal. Se podrán elaborar formularios o acoger aquellos que consten en las Guías Metodológicas aprobadas por el Comité Interinstitucional de APP.

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 21.- Criterios de Adjudicación. - El Concurso Público se decidirá de la evaluación de las ofertas de acuerdo a las características propias de las obras y los servicios propuestos, y se adjudicará en virtud de los siguientes factores de acuerdo con lo que se establezca en las Bases:

a. Estructura tarifaria, peajes o pagos;
b. Plazo del Contrato APP;
c. Pagos por Inversión, Pagos por Uso de Servicio o Pagos por Disponibilidad, según corresponda;
d. Valor presente de los ingresos totales estimados del Contrato APP;
e. Pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en el Proyecto APP;
f. Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente en las distintas etapas del Contrato APP;
g. Fórmula de reajuste de las tarifas, peajes o pagos de la Entidad Delegante y su sistema de revisión;
h. Otros criterios económicos que consten en las Bases.

Artículo 22.- Adjudicación del Contrato APP. - El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, presente la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y criterios de evaluación establecidos en las Bases.

El Contrato Alianza Publico Privadas (APP) se adjudicará mediante resolución motivada de la Entidad Delegante, a través de un Acta de Adjudicación. Para la selección del Gestor Privado el alcalde o alcaldesa designará una Comisión Técnica, Financiera y Legal para la evaluación de las ofertas, conformada por tres (3) Servidores afines al objeto de la Gestión Delegada.

De entre los Miembros de la Comisión Técnica se designará a su Presidente o Presidenta, el mismo que estará facultado para designar, de creerlo pertinente, Subcomisiones de Apoyo.

Artículo 23.- Obligaciones del Adjudicatario. - El adjudicatario quedará obligado, en el plazo establecido en las Bases, a:

a. Constituir la Sociedad con quien se celebrará el Contrato APP y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación del proyecto APP de que se trate;
b. Constituir las garantías requeridas en las Bases; y,
c. Suscribir el contrato de Gestión Delegada, en el plazo establecido en las Bases.

El incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecido dejará sin efecto dicha adjudicación. El procedimiento para llamar a un nuevo Concurso Público será previsto en las Bases.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Articulo 24.- Del Seguimiento del Contrato. - Le corresponderá al área requirente, establecer un cronograma de seguimiento y las actividades necesarias para la verificación de los compromisos contractuales, así como un sistema de alertas tempranas que permitan identificar el cumplimiento del contrato. Tales obligaciones se detallarán en el contrato respectivo con la finalidad de que los niveles de coordinación se encuentren debidamente estipulados.

La labor de monitoreo formará también parte del contrato y se llevará a cabo por el Área requirente en coordinación con aquellas vinculadas con el objeto contractual.

Tanto las labores de seguimiento como monitoreo corresponderán a las actividades técnicas de especialidad del Área requirente, sin que de ninguna manera remplacen o se interpreten como labores de fiscalización o auditoria, las que les corresponderán a las Áreas correspondientes del Gobierno Municipal, según fuere el caso.

CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DE LAS SUBCOMISIONES DE APOYO

Articulo 25.- Comisión Municipal de Asociaciones Público Privada: La Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, estará conformada en cada ocasión mediante Resolución emitida por el Alcalde del GAD Municipal, y seleccionada entre los diferentes Directores Municipales y Gerentes de Empresas Públicas Municipales.

La Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, estará integrada para cada caso por cinco miembros.

Artículo 26.- Subcomisiones de apoyo: De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas integrará subcomisiones de análisis de las iniciativas privadas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas como ayudas en los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y por ningún concepto serán asumidos como decisorios.

Artículo 27.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

a. Elaborar las bases para el procedimiento para iniciativa de alianza pública privada;
b. Analizar, revisar, y evaluar técnica, legal y económicamente las propuestas; y,
c. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

La Comisión Técnica, actuará en todas las fases del concurso público, hasta el Informe que acompañe a la Resolución de Adjudicación.

DISPOSCIONES GENERALES

PRIMERA: Normas supletorias. - Lo no previsto en este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, su Reglamento General, las Resoluciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y la legislación vigente sobre esta materia.

SEGUNDA. - Del Comité. - Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal la máxima Autoridad convocará a una reunión donde se designará los integrantes del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

TERCERA: Solución de Controversias. - Para la solución de las controversias que surjan por motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación o validez del Contrato de Gestión Delegada, las partes podrán someter las mismas a las Reglas establecidas en la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas e Inversión Extranjera, así como en su Reglamento General y constará en el respectivo Contrato de Gestión Delegada.

El arbitraje requerirá de la aprobación previa por parte de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, gaceta oficial y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el dos de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo que

dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR EDUARDO ARCENTALES NIETO

Firmado electrónicamente por:
NIRLEY FILERMITA MOREIRA LOOR

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del diecinueve de julio y dos de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
NIRLEY FILERMITA MOREIRA LOOR

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El dos de agosto a las 15H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.**

Firmado electrónicamente por:
NIRLEY FILERMITA MOREIRA LOOR

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el ocho de agosto del año dos mil veintidós sanciono la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN**

PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES y procédase de acuerdo a la ley.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR EDUARDO ARCENTALES NIETO

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 08 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
NIRLEY FILERMITA MOREIRA LOOR

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, con apego estricto a las normas legales, en el ejercicio de su responsabilidad de contribuir positivamente al desarrollo cantonal y al establecimiento de normas que permitan a los ciudadanos el cumplimiento organizado de sus derechos y obligaciones, crea esta ordenanza con la necesidad de dar fiel y cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales; y, con la finalidad de dejar establecidos plenamente los procedimientos de recaudación adecuados para la aplicación de los valores predeterminados en el cuadro tarifario de la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT, de fecha 13 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina es una persona jurídica de derecho público, sujeto al ordenamiento constitucional y jurídico del Estado Ecuatoriano, bajo estos preceptos y en concordancia al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 6 ibídem, establece que entre las competencias de los gobiernos municipales determina que estos podrán planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo ídem, enuncia que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 394 de la ibídem prevé que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el artículo 415 ibídem expresa que: “(…) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los concejos municipales para

dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
Que, el artículo 57 ibídem referente a las atribuciones del Concejo Municipal, determina: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (…)";

Que, el artículo 60 ídem referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, enuncia que "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (…) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 55 ibídem, en torno a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (…)";

Que, el artículo 125 ídem, en cuanto a las nuevas competencias constitucionales, expresa que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio";

Que, el artículo 130 ibídem en cuanto a la competencia de tránsito y transporte, establece que: "(…) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…)";

Que, el artículo 322 ídem en cuanto a las decisiones legislativas, manifiesta que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos

de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe (…)";

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, en su artículo 30.4 atribuye a los Gobiernos Municipales la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial asimismo dispone que los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar". Agrega como su responsabilidad "(...) planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en vigencia, entrega a los gobiernos autónomos descentralizados: responsabilidades, competencias y atribuciones;

Que, el artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las competencias, según corresponda";

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Palestina requiere disponer de la capacidad operativa para planificar, organizar, controlar y regular el tránsito y transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las competencias concedidas al Gobierno Municipal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante **Resolución Nº 004-CNC-2022***,* publicada en el Registro Oficial el 17 de Mayo de 2022, transfiere la competencia de tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, correspondiendo a la entidad municipal el modelo de gestión B, que comprende la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la Ley;

Que, el 13 de diciembre de 2021 mediante **Resolución No. 106-DIR-2021-ANT**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la cual ratifica el "CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS

ANT PARA EL AÑO 2021" emitido por el Directorio mediante Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022.

En uso de las facultades previstas en el artículo 57 literal a); y en los artículos 322, 323, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES DE TÍTULOS HABILITANTES, CERTIFICADOS, PERMISOS Y RECARGOS POR MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la base de las normas específicas que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, viabilice y regule la aplicación de las tasas de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Palestina.

ART. 3.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del recargo tarifario en la emisión de títulos habilitantes será el retraso del cronograma establecido.

ART. 4.- SUJETO ACTIVO. – Para la aplicación de la presente ordenanza el sujeto activo será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

ART. 5.- SUJETO PASIVO. - Para la aplicación de la presente ordenanza el sujeto pasivo lo conforman todos los ciudadanos que solicitan los servicios en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

CAPÍTULO II
DE LA RECAUDACIÓN

ART. 6.- La recaudación de los valores por títulos habilitantes y de los servicios que se dan en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina deberá ser cancelada en las ventanillas de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.

ART. 7.- En el caso de tratarse de personas jurídicas y/o de los socios como personas naturales, establecidas en el cantón Palestina, deberán presentar para todo requerimiento o servicio que da la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Palestina el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES

ART. 8.- Las tarifas estipuladas por la Agencia Nacional de Tránsito son las siguientes:

TARIFAS	VALOR EN USD
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Revisión técnica vehicular - livianos	$26,58
Revisión técnica vehicular - taxis/buses/furgonetas/camionetas	$18,19
Revisión técnica vehicular - pesados	$41,81
Revisión técnica vehicular - buses	$35,17
Revisión técnica vehicular - motocicletas y plataformas	$15,86
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
Duplicado de matrícula	$22,00
Adhesivo de revisión técnica vehicular	$5,00
Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular	$5,00
OTROS SERVICIOS	
Traspaso de dominio vehicular	$7,00
Duplicado de citaciones	$7,00
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES	
Permiso de operación / renovación	$200,00
Contrato de operación / renovación	$200,00
Incremento de cupo	$104,00
Resolución - adenda por habilitación	$10,00
Resolución - adenda por deshabilitación	$10,00
Resolución - adenda por cambio de socio	$10,00
Resolución - adenda por cambio de vehículo	$10,00
Resolución - adenda por cambio de socio y vehículo	$10,00
Resolución - adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo	$10,00
Desvinculación - adenda socios y/o accionistas	$12,00
Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	$145,00
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS	
Cambio de color	$7,50
Cambio de tipo de vehículo	$7,50
Cambio de pasajeros	$7,50
Cambio de carrocería	$7,50
Cambio de motor	$7,50

OTROS SERVICIOS	
Recargo anual por no cancelación de valores de matricula	$ 25,00
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización particulares; estado y cuenta propia	$ 25,00
Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-público y comercial	$ 25,00
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR	
Actualización de dominio por prescripción Adquisitiva de vehículos	$0,00
Actualización de cambio de número de placa de vehículo adquirido mediante remate	$0,00
Actualización de cambio de número de placa de vehículo gemelo o clonado	$0,00
AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO	
Autorización de frecuencias extras no programadas	$0,00

ARTÍCULO 9. EXONERACIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Palestina.

SEGUNDA. - Todos los demás valores por trámites que no consten en la presente ordenanza, estarán regulados por los cuadros tarifarios vigentes emitidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ANT.

TERCERA. - Los requisitos para todo requerimiento o servicio que da la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina se seguirán rigiendo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Ordenanza que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del cantón Palestina, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, a los nueve días del mes de Agosto del 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ENRIQUE CASTRO GUADAMUD

Sr. Luis Castro Guadamud
Alcalde del Cantón Palestina

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal

CERTIFICADO DE DISCUSION. - CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES DE TÍTULOS HABILITANTES, CERTIFICADOS, PERMISOS Y RECARGOS POR MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Palestina, en dos debates, en la Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 05 de agosto del 2022; y en la Sesión Extraordinaria celebrada el día lunes 08 de agosto del 2022.

Palestina, 09 de agosto del 2022

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICPAL DE PALESTINA.- De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Palestina, para su sanción, un ejemplar de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES DE TÍTULOS HABILITANTES, CERTIFICADOS, PERMISOS Y RECARGOS POR MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

Palestina, 09 de agosto del 2022

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA, De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES DE TÍTULOS HABILITANTES, CERTIFICADOS, PERMISOS Y RECARGOS POR MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, procédase de acuerdo a la Ley.

Palestina, 09 de agosto del 2022

Firmado electrónicamente por:
LUIS ENRIQUE CASTRO GUADAMUD

Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE DE PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA. - Sancionó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE VALORES DE TÍTULOS HABILITANTES, CERTIFICADOS, PERMISOS Y RECARGOS POR MATRICULACIÓN VEHICULAR EN LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA,** el señor Luis Enrique Castro Guadamud, Alcalde del cantón Palestina, a los 09 días del mes de agosto del año 2022. LO CERTIFICO.

Palestina, 09 de agosto del 2022

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.